



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-01285

**Asunto:** Inadmite demanda

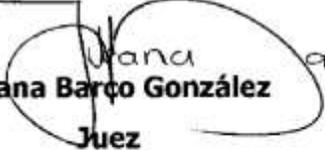
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** . Observa el Juzgado que entre los anexos presentados no se encuentra una solicitud que satisfaga cada uno de los requisitos del artículo 82 del CGP. No obstante, teniendo en cuenta que la norma citada en los escritos presentados es el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho infiere que lo que pretende es solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega de inmueble arrendado ante el incumplimiento de un acta de conciliación, conforme con el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.
- 2.** Por lo anterior, en un acápite de pretensiones se deberá realizar de forma clara y precisa la solicitud de restitución del bien inmueble objeto de conciliación conforme al artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.
- 3.** Según lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Centro de Conciliación o el conciliador deberán presentar directamente la solicitud de entrega del inmueble por incumplimiento del acta de conciliación.
- 4.** Se deberá aportar el acta de conciliación que celebraron las partes, que contenga el acuerdo suscrito entre las partes, pues el escrito presentado se encuentra incompleto.

- 5.** De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá indicar al Despacho el nombre y domicilio de las partes con sus respectivos números de identificación.
- 6.** Conforme al numeral 5º del referido artículo 82 ibídem, se deberán enumerar de forma clara, ordenada y coherente los hechos que son jurídicamente relevantes y sirven de base para la solicitud de restitución.
- 7.** En un acápite de la solicitud se deberán señalar los fundamentos de derecho que dan origen a la demanda, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso. Respecto a esto se advierte que el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 fue derogado por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022, por lo que no se deberá invocar.
- 8.** En un acápite del líbello se deberá señalar la competencia para asumir conocimiento del trámite, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- 9.** Conforme al numeral 10º del artículo 82 de Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de 2022, se deberá informar al Despacho las direcciones físicas y electrónicas que corresponden a las partes.
- 10.** Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso se deberá identificar el bien inmueble objeto de la solicitud de restitución conforme a sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.
- 11.** En el evento de que la parte demandante no pretenda lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia, se deberá presentar una demanda que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 7 dic 2022, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.*



Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cf80575b8fa2e2b78fa89428523619fa0430a50f4a54864a94bc0761e4e9ac**

Documento generado en 06/12/2022 02:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**